

**SAA-07-8655**

Caracas, 26 de diciembre de 2025

Ciudadano

HUMBERTO JOSÉ MARTÍNEZ CASTILLO

Presidente Ejecutivo de La Mundial de Seguros, C.A.

Presente.-

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer referencia a su comunicación recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en fecha 28 de noviembre de 2025, distinguida con el N° C-4508-2025 del control interno de correspondencia, mediante el cual solicitó la inscripción de la empresa Farmahumana, C.A., con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-40995752-7 en el registro de canales alternativos, que al efecto lleva este Órgano de Control.

En ese sentido, una vez analizada la documentación consignada, se evidenció el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley de la Actividad Aseguradora y las Normas que rigen los Canales de Comercialización y el uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH), por lo cual se procedió a la inscripción de Farmahumana, C.A., en el citado registro bajo el Código CNAL-0144.

De igual manera, se notifica que se autorizó la comercialización a través del canal alternativo Farmahumana, C.A., de pólizas de Responsabilidad Civil de Vehículos (RCV) y pólizas de Seguros Masivos de Gastos Funerarios Individual y Colectivo.

En consecuencia, anexo a la presente comunicación se remite el ejemplar de la Providencia Administrativa correspondiente a inscripción de la empresa Farmahumana, C.A., en el registro de canales alternativos.



Finalmente, es propicia la ocasión para informar que, entre las facultades de este Órgano de Control, se encuentra la supervisión de la actuación de las empresas de seguros y de los canales alternativos, a fin de evaluar si incurren en alguna violación a las disposiciones legales que regulan su actividad, y de ser así, aplicar las sanciones correspondientes, previstas en el artículo 126 de la Ley de la Actividad Aseguradora, dependiendo de la gravedad de la falta.

Sin otro particular al cual hacer referencia, se despide de usted.

Atentamente,



LEONEL DAVID LACERA URDANETA
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)
Resolución N.º 029-25 del 13 de noviembre de 2025
G.O.R.B.V. N.º 43.265 del 27 de noviembre de 2025

Firma electrónica emitida por el MINCYT bajo el certificado N.º: 15df

Adjunto: Providencia Administrativa N.º SAA-07-1473-2025
MU/JA/YG/rm



SAA-07-1473-2025

Caracas, 26 de diciembre de 2025

215°, 166° y 26°

Visto que, el ciudadano Humberto José Martínez Castillo, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.735.446, en su carácter de Presidente Ejecutivo de La Mundial de Seguros, C.A., presentó solicitud mediante la cual requiere obtener la inscripción de la empresa Farmahumana, C.A., con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-40995752-7, en el registro de canales alternativos que al efecto lleva la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que, conforme a lo consagrado en el artículo 58 de la Ley de la Actividad Aseguradora, los canales alternativos con los cuales las empresas de seguro celebren contratos para la colocación de los microseguros, seguros inclusivos y seguros masivos, debidamente aprobados, deben estar inscritos en el mencionado registro.

Visto que, conforme a lo consagrado en el artículo 3 de las Normas que rigen los Canales de Comercialización y el uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH), todas las solicitudes deben realizarse ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que, conforme a lo consagrado en el artículo 12 de las Normas que rigen los Canales de Comercialización y el uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH), las personas jurídicas que pretendan ser canal alternativo deben cumplir con los requisitos y recaudos establecidos por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que, una vez efectuado el estudio respectivo a la documentación consignada, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora evidenció el cumplimiento de las exigencias establecidas en las Normas que rigen los Canales de Comercialización y el uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH).

Quien suscribe, **LEONEL DAVID LACERA URDANETA**, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las competencias que le atribuye la Ley de la Actividad Aseguradora, en los numerales 1, 3 y 12 del artículo 8:



DECIDE:

PRIMERO: Inscribir a la empresa Farmahumana, C.A., para actuar como canal alternativo, quedando anotada con el Código CNAL-0144, en el respectivo registro de canales alternativos que al efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de Humberto José Martínez Castillo, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.735.446, en su carácter de Presidente Ejecutivo de La Mundial de Seguros, C.A., de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TERCERO: Ordenar la notificación de Samy Hussein Sahili Helbawi, titular de la Cédula de Identidad N° V-23.730.720, en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil Farmahumana, C.A., de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: Autorizar la comercialización a través del canal alternativo Farmahumana, C.A., de pólizas de Responsabilidad Civil de Vehículos (RCV) y pólizas de Seguro Masivo de Gastos Funerarios Individual y Colectivo.

QUINTO: Exhortar al canal alternativo Farmahumana, C.A., y a La Mundial de Seguros, C.A., de acuerdo a lo establecido en las Normas que rigen los Canales de Comercialización y el uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH) a:

- 5.1. Abstenerse de subcontratar terceras personas naturales o jurídicas que no sean parte del contrato para la colocación de los productos.
- 5.2. Colocar productos que hayan sido aprobados como microseguros/microplanes, seguros inclusivos/planes inclusivos y seguros masivos/planes masivos.
- 5.3. Capacitar, previo a la comercialización de los productos, a los trabajadores del canal alternativo que estarán en contacto con los potenciales tomadores y contratantes y remitir un listado a esta Superintendencia de las personas que recibieron dicha capacitación.
- 5.4. Contar con un listado, que este a disposición de esta Superintendencia, de las oficinas o sucursales del canal alternativo.

SEXTO: Prohibir a la empresa Farmahumana, C.A., que actuará como canal alternativo, lo siguiente:

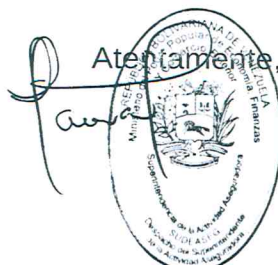
- 6.1. Ofrecer productos de seguros a través del uso de publicidad no aprobada por este Órgano de Control.
- 6.2. Promocionarse como empresa de seguros, de medicina prepagada o intermediarios de la actividad aseguradora.
- 6.3. Hacer uso de publicidad distinta a la que le fue aprobada a la empresa de seguros o de medicina prepagada para la comercialización de los productos objeto del contrato.



6.4. Ofrecer los productos sin mencionar la empresa de seguros que los está colocando.

Contra la presente decisión, en el supuesto que considere vulnerados sus derechos o intereses, podrá interponerse Recurso de Reconsideración, previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de esta Providencia o, en su defecto, Demanda de Nulidad, de conformidad con el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de su notificación al interesado.

Atentamente,



LEONEL DAVID LACERA URDANETA

Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N.º 029-25 del 13 de noviembre de 2025

G.O.R.B.V. N.º 43.265 del 27 de noviembre de 2025

Firma electrónica emitida por el MINCYT bajo el certificado N.º: 15df

